



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

VIEDMA, 05 OCT 2017

VISTO, la Ley General de Sociedades N.º 19.550, la Ley Nacional N.º 20.705, las funciones conferidas a la Inspección General de Personas Jurídicas por la Ley K N.º 3.827 y su Decreto Reglamentario N.º 725/07 y;

CONSIDERANDO, la necesidad de reglamentar los trámites y la presentación de la documentación resultante de los actos asamblearios ordinarios y extraordinarios que realicen las sociedades por acciones y las sociedades del estado como así también la consecuente regularización en los registros públicos;

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer como requisitos para las Asambleas Generales Ordinarias:

- 1) Nota de presentación con todos los datos de la sociedad, firmada por un representante legal, por triplicado, por cada acto asambleario que se presente. En caso de que el representante sea nuevo, deberán acompañar el poder conferido oportunamente a su nombre, declarando bajo juramento de ley la vigencia y autenticidad del mismo.
- 2) Copia del Acta de Directorio, en la que aprueba los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1, de la Ley 19.550 y convoca a la Asamblea de socios.

- mencionando el orden del día a tratar (por duplicado) junto a la debida habilitación del libro y/o hojas móviles, certificadas por Escribano Público.
- 3) Copia del Acta de Asamblea, por cuadruplicado, firmada por el Presidente y por los dos accionistas designados al efecto, junto la debida habilitación del libro y/o hojas móviles, certificadas por Escribano Público.
 - 4) Copia de la Nómina de accionistas asistentes a la Asamblea con el debido cierre, extraída del Registro respectivo, junto la debida habilitación del libro y/o hojas móviles autenticada por Escribano Público, por duplicado.
 - 5) Estado de capitales por duplicado, detallando únicamente la totalidad de acciones con derecho a voto que conforman el mismo a la fecha de celebración de la Asamblea, debidamente firmado y certificado por Contador Público matriculado en el C.P.C.E.R.N y certificado por el organismo.
 - 6) Estados Contables (original y una copia), firmados por Contador Público matriculado en el C.P.C.E.R.N y certificados por el mencionado Organismo.
 - 7) En el caso de elección de autoridades deberá acompañarse:
 - a) Nómina del Directorio y Síndicos (de corresponder) con especificación de cargo, fecha de designación, terminación del mandato, datos personales de cada uno de ellos (estado civil, nacionalidad, edad, D.N.I, profesión, domicilio), por duplicado.
 - b) Cuando la distribución de cargos se efectuara en reunión de directorio deberá remitirse 4 copias certificadas por Escribano Público, de la misma.
 - c) Cuando el/los Director/es electo/s estuviere/n ausente/s en el acto asambleario o en la reunión de directorio, deberá acompañarse nota de aceptación de cargo de Directores, con firma certificada ante Escribano. Idéntica consideración les cabe a los Síndicos, cuando corresponda.
 - 8) Declaración jurada de cada uno de los Directores de no encontrarse comprendido en las inhabilidades del 264 L.S.C, por duplicado. La misma podrá ser realizada en el acta de asamblea o por firma certificada, revistiendo el carácter de obligatoria.
 - 9) En caso de aumentos del capital conforme al artículo 188, se debe acompañar el formulario de aumento de capital debidamente firmado y certificado por Contador Público matriculado en el C.P.C.E.R.N, por duplicado y certificado por el

mencionado organismo. Se debe adjuntar el último Balance en original (certificado por C.P.C.E.R.N.), en caso de no haber sido presentado anteriormente.

10) Cuando las asambleas no fueren unánimes, deberán remitir las publicaciones de ley, por duplicado.

11) Sellado de acuerdo a la Ley de Tasas retributivas de servicios que podrán ser, de acuerdo al trámite que se trate:

- Tasa retributiva por la Inspección Anual y Control de Legalidad.

- Tasa retributiva por el Acto Asambleario en término o fuera de término, según el caso.

- Tasa retributiva de servicios por el control del aumento de capital dentro del quíntuplo.

- Tasa retributiva por la Inscripción de la designación de autoridades, en el R.P.C.

- Tasa retributiva por certificación de inicio de trámite (optativa).

- Tasa retributiva por la inscripción del aumento de capital en el R.P.C.

12) A los fines de cumplimentar con el trámite de inscripción (cambio de autoridades – aumento del capital) en el R.P.C deberá además:

a) Presentar declaración jurada del origen de los fondos según lo establecido por Ley N° 25246, de acuerdo al modelo que se aprueba como Anexo I de la presente.

b) Remitir modelo de edicto a autorizar por duplicado.

c) Una vez autorizado el edicto y publicado en el diario de publicaciones legales, deberá presentar este último a fin de verificar la correcta publicación.

ARTICULO 2º.- Establecer como requisitos para las Asambleas Generales Extraordinarias:

1) Nota de presentación con todos los datos de sociedad, firmada por un representante legal, por triplicado. En caso de que el representante sea nuevo, deberán acompañar el poder conferido oportunamente a su nombre, declarando bajo juramento de ley la vigencia y autenticidad del mismo.

2) Copia del Acta de Directorio, en la que convoca a la Asamblea de socios, mencionando el orden del día a tratar, junto la debida habilitación del libro y/o hojas móviles por triplicado certificadas por Escribano Público.

3) Acta de Asamblea Protocolizada por Escribano Público, original y 4 copias, certificadas por Escribano Público, junto la debida habilitación del libro y/o hojas

móviles

- 4) Copia de la Nómina de accionistas asistentes a la Asamblea con el debido cierre, extraída del Registro respectivo, junto la debida habilitación del libro y/o hojas móviles autenticada por Escribano Público, por triplicado.
- 5) Estado de capitales por triplicado, detallando únicamente la totalidad de acciones con derecho a voto que conforman el mismo a la fecha de celebración de la Asamblea, debidamente firmado y certificado por Contador Público matriculado en el C.P.C.E.R.N. y certificado por el organismo.
- 6) Cuando las asambleas no fueran unánimes deberán remitir las publicaciones de ley.
- 7) En caso de aumentos del capital por encima del quintuplo, se debe acompañar el formulario de aumento de capital debidamente firmado y certificado por Contador Público matriculado en el C.P.C.E.R.N, por triplicado y certificado por el mencionado organismo. Se debe adjuntar el último Balance en original (certificado por C.P.C.E.R.N.), en caso de no haber sido presentado anteriormente.
- 8) Sellado de acuerdo a la Ley de Tasas retributivas de servicios, para el caso que corresponda.
- 9) A los fines de cumplimentar con el trámite de inscripción en el R.P.C del aumento del capital por encima del quintuplo, además deberá:
 - a) Presentar declaración jurada del origen de los fondos según lo establecido por Ley N° 25246, de acuerdo al modelo que se aprueba como Anexo I de la presente.
 - b) Remitir modelo de edicto a autorizar por duplicado.
 - c) Una vez autorizado el edicto y publicado en el diario de publicaciones legales, deberá presentar este último a fin de verificar la correcta publicación.
- 10) Cuando se trate de otros asuntos que correspondan tratar según el artículo 235 L.S.C., se deberá dar cumplimiento a la Ley de Sociedades Comerciales y normativa que en particular dicte el Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Para la recepción de la documentación contable y asamblearia en las Inspecciones Regionales de General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti, y **previo a su envío a la Inspección General**, se deberá corroborar que obre: nota de presentación, acta de directorio, acta de asamblea, estado de

capitales a la fecha de la realización de la asamblea, libro de asistencia y deposito de acciones y en caso de elección de autoridades nómina de los mismo.

Para el caso en que se requiera un aumento de capital, se deberá corroborar la presentación del formulario de aumento de capital, con igual procedimiento.

ARTÍCULO 4º.- Para inscribir actos asamblearios en el Registro Público, se requiere que el legajo correspondiente al Departamento de Sociedades Anónimas y Sociedades del Estado, se encuentre al día.

ARTICULO 5º.- Los inspectores regionales elevarán las presentaciones realizadas a la Inspección General una vez verificado el cumplimiento de los arts. 3 y 4., de lo que deberán dejar constancia en la nota de elevación.

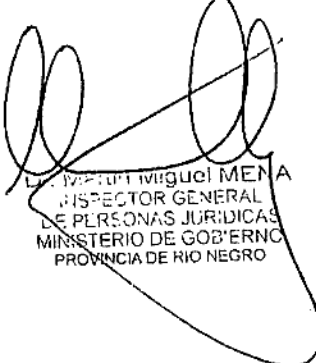
ARTÍCULO 6º.- Para el caso de que la sociedades deban regularizar las inscripciones de directorios en los respectivos registros públicos de la Provincia, se requiere un acta ratificando todas las convocatorias, elecciones, deliberaciones y designaciones de los directores, de los últimos diez (10) ejercicios, la cual se deberá inscribirá previamente a la última designación de directorio que corresponda.

ARTÍCULO 7º.- En caso de omisión de solicitud de habilitación de alguno de los libros societarios, se requerirá una nota una manifestando la causa junto con el requerimiento de habilitación respectiva.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº **799** /17.-




MIGUEL MENA
INSPECTOR GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO